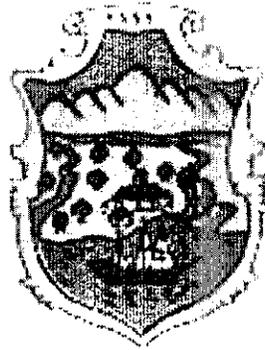




Concejo
Santiago de Cali



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



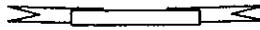
ACUERDO N° 0370 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL
PROGRAMA DEL MINIMO VITAL DE
AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO
DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'S' or similar character, located at the bottom right of the page.



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0370 DE 2014

Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DEL MINIMO VITAL DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y, en especial, las conferidas por el artículo 287 y 313 Superior, la Ley 136 de 1994, la Ley 142 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Municipal 0326 de 2012, y demás normas concordantes,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Créase el Programa del Mínimo Vital de Agua Potable para los Suscriptores residenciales del servicio público domiciliario de acueducto de los estratos 1 y 2 del Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 2. Entiéndase por **Mínimo Vital de Agua Potable** la cantidad de agua potable, medida en metros cúbicos por mes, que servirán las Personas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, a los Suscriptores de los estratos socioeconómicos 1 y 2 de Santiago de Cali, sin costo alguno, para que cubran las necesidades básicas de consumo humano, higiene, alimentación y saneamiento básico.

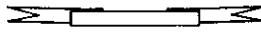
El mínimo vital de agua potable será de seis (6) metros cúbicos de agua potable mensuales por cada Suscriptor.

ARTÍCULO 3°. Serán beneficiarios del programa del Mínimo Vital de Agua Potable los suscriptores residenciales del servicio público domiciliario de acueducto de los estratos 1 y 2 del Municipio de Santiago de Cali.

El programa se extenderá a los asentamientos humanos susceptibles de ser regularizados, una vez se surtan los procedimientos necesarios para tal efecto. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Vivienda Social, deberá iniciar prioritariamente las acciones que permitan a dichos asentamientos su regularización.

Parágrafo 1°. Se excluyen de la aplicación de este beneficio, los suscriptores residenciales que sean equiparados al estrato 1 para efectos del cobro de los servicios públicos, en virtud de incentivos otorgados para la preservación de Bienes de Interés Cultural y Patrimonial del Municipio de Santiago de Cali.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0370 DE 2014



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DEL MINIMO VITAL DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

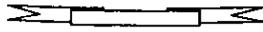
Parágrafo 2°. En el evento en que el sistema de estratificación desaparezca, la Administración Municipal adecuará la identificación de la población beneficiaria al mecanismo que lo reemplace o al Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN).

ARTÍCULO 4°. Para la aplicación del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones de la Ley 142 de 1994 y las modificaciones que se realicen respecto de ella y el Decreto Municipal 0419 de Mayo 24 de 1999, respectivamente.

- a. **Suscriptor.** Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.
- b. **Servicio público domiciliario de acueducto:** Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.
- c. **Servicio Residencial:** Es el servicio que se presta para el cubrimiento de las necesidades relacionadas con la vivienda de las personas.
- d. **Personas prestadoras de servicios públicos:** Las empresas de servicios públicos, las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. Las organizaciones autorizadas conforme a dicha Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas, las entidades autorizadas



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0370 DE 2014

Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DEL MINIMO VITAL DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en la Ley de servicios públicos, las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse la Ley 142 de 1994 estaban prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajustaban a lo establecido en el párrafo de su artículo 17.

- e. **Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto:**
AHD: Es aquel cuya infraestructura de servicios públicos domiciliarios presenta serias deficiencias por no estar integrado totalmente a la estructura formal urbana y definido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal como subnormal, de alto riesgo o invasión.

ARTÍCULO 5.

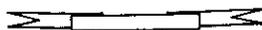
El beneficio del Mínimo Vital de Agua Potable se perderá por cualquiera de las siguientes razones:

1. Cuando por causa de un proceso de actualización de estratificación, de conformidad con la norma vigente, se modifique el estrato socioeconómico del inmueble donde se presta el servicio público domiciliario de acueducto a un estrato diferente del 1 o 2.
2. Cuando en virtud del cambio de uso o destino del inmueble residencial, se modifique el tipo de Suscriptor del servicio público domiciliario de acueducto a Suscriptor de tipo Comercial o Industrial.
3. En los casos en que las Autoridades y las prestadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto comprueben hechos fraudulentos o de alteraciones que en el marco legal generen la suspensión o corte de este servicio público domiciliario.

ARTÍCULO 6°.

El servicio de agua potable incluido en el presente Programa de Mínimo Vital, será prestado por las Personas Prestadoras de Servicio Público Domiciliario de Acueducto a los Suscriptores residenciales de los Estratos 1 y 2, sin costo alguno para el Suscriptor. El pago del valor del consumo del mínimo vital de agua potable será reconocido por el Municipio de Santiago de Cali a las Personas Prestadoras de Servicio Público Domiciliario.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0370 DE 2014



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DEL MINIMO VITAL DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Parágrafo: A las Personas Prestadoras del Servicio de acueducto les corresponde resolver las peticiones que tengan que ver con la prestación del servicio y con la incorporación al Mínimo Vital de Agua Potable.

ARTÍCULO 7°. El Alcalde Municipal, integrará los recursos necesarios para la financiación del Mínimo Vital de Agua Potable en el Municipio en el presupuesto anual de rentas y gastos, para su presentación ante el Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 8°. Facúltese al Alcalde Municipal de Santiago de Cali, para formular y adoptar una Política Pública de uso Racional y Eficiente del Agua, la cual contempla entre otros aspectos, acompañamiento familiar.

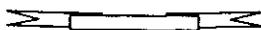
Entiéndase por acompañamiento familiar la atención que proporcionará la Persona Prestadora de Servicio Público Domiciliario de Acueducto, a los hogares con el fin de promover el uso racional y eficiente y ahorro de agua potable. Para estos efectos, las Personas prestadoras realizarán campañas de sensibilización en el uso racional y eficiente del agua dirigido a los Suscriptores beneficiarios de este programa.

Parágrafo: Las facultades concedidas en el inciso primero del presente artículo van hasta el día 30 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 9°. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en el marco del presente Acuerdo, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar los contratos con los Entes o Empresas Prestadoras del Servicio Público Domiciliario de Acueducto, los que deberán contener las condiciones que deben cumplirse para la facturación y los costos causados por la aplicación del Mínimo Vital de Agua Potable.
2. Suministrar a las Prestadoras del Servicio Público Domiciliario de Acueducto la Base de la Estratificación –socioeconómica de Santiago de Cali, para efectos de la identificación de los Suscriptores beneficiarios del Programa de Mínimo Vital de Agua Potable.
3. Calcular anualmente en cada vigencia, el valor total del programa del Mínimo Vital de Agua Potable a autorizar

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0370 DE 2014



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DEL MINIMO VITAL DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de acuerdo con la proyección de Suscriptores a beneficiar.

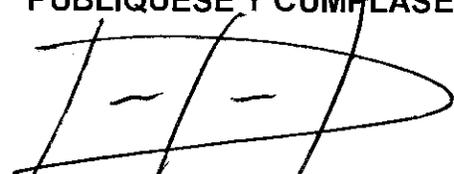
4. Resolver las peticiones, mediante concepto general realizadas frente a la aplicación del presente Acuerdo.
5. Adelantar la evaluación y seguimiento a la implementación y aplicación del Mínimo Vital de Agua Potable.

ARTÍCULO 10°. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal incorporará anualmente el costo del Programa de Mínimo Vital de Agua Potable dentro de su Programa Anual de Inversiones. Estos recursos están sujetos al Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Santiago de Cali vigente para cada año.

ARTÍCULO 11°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali

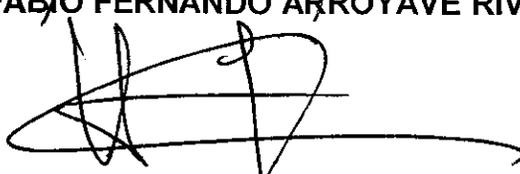
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE:



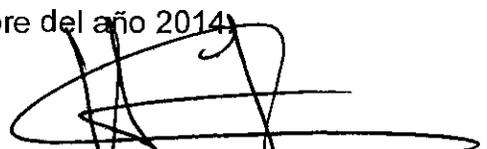
FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS

EL SECRETARIO:



HERBERT LOBATON CURREA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión Segunda o de Plan y Tierras, el día 29 de Septiembre del año 2014, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria de la Corporación el día Lunes 27 de Octubre del año 2014.



HERBERT LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL

Proyecto: Dra. Nhora Elena Cárdenas Sandoval. - Profesional Universitario (Relatora) ✱



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 6 de Noviembre del 2014, recibido en la fecha va al Despacho del Sr. Alcalde para su Sanción el Acuerdo 0370 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DEL MINIMO VITAL DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ."

RODRIGO ALONSO FIGUEROA MIRANDA
Archivo Central y Certificaciones
Secretaria General

Santiago de Cali, a los 6 días del mes de Noviembre del 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde de Santiago de Cali

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No. 150 constando de 6 folios.

ELEONORA ANA MILENA CERON DE VALENCIA
Secretaria General